

EFFECTOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1  
CONSTITUCIONAL, LA IMPORTANCIA DE LOS  
TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Dra. Alma de Angeles Ríos Ruiz

*El cambio es ley de vida.  
Cualquiera que sólo mire  
al pasado o al presente,  
se perderá el futuro.  
J. F. Kennedy*

### Introducción

Este trabajo se presenta como un esfuerzo por entender la importancia social, económica, política, jurídica e histórica de las reformas que sufrió el artículo primero Constitucional el 10 de junio de 2011, como respuesta a la crisis del positivismo jurídico que ha imperado en México, creador de derechos subjetivos y facultades gubernamentales, así como de su consecuencia lógica que, de acuerdo a Calvo Sotelo es conocida con el nombre de Abuso del Derecho, que sintetizada en breves palabras se configura como la desvinculación del Orden Jurídico del concepto de Justicia.

En este sentido, recordamos la pugna histórica entre Carl Schmitt quien criticaba la teoría pura del Derecho de Kelsen, en el sentido de refutar antológicamente el normativismo ahistórico de este; ya que

ninguna constitución es ajena a la voluntad de su pueblo permitiendo así la existencia política del Estado y justificación de dicha “unidad”; más no en las leyes creadas por el mismo Estado.

Bajo un semblante diferente, sin embargo, paralelo al debate de Carls Schmitt y Kelsen, México es recipiendario de una infinidad de herramientas para la protección de los derechos subjetivos y difusos de su población, aunado a ello es víctima por expresarlo de alguna forma de una fusión de sistemas jurídicos que abren infinitas posibilidades a la teoría jurídica moderna, que si no son frenados por el Congreso de la Unión o incluso por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación representaran para el futuro de nuestro país una nueva forma de Justicia Constitucional.

### Iniciativas de Ley que cambiaron el rumbo de un País

El artículo primero Constitucional ha sido a partir del año 2000 un parteaguas para la vida jurídica de México, en virtud de que ha

**EFFECTOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1  
CONSTITUCIONAL, LA IMPORTANCIA DE LOS  
TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

**Dra. Alma de Angeles Ríos Ruiz**

extendió la protección contra la discriminación a distintos sectores minoritarios de nuestra sociedad, pero es desde el año de 2004 que se empezaron a promover iniciativas de ley para modificar la Denominación del Capítulo 1 y el contenido del artículo Primero Constitucional en materia de Derechos Humanos. En este sentido mencionaremos de forma muy breve las iniciativas de ley propuestas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis, las cuales fueron:

1. Modificar la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de incluir el término de "Derechos Humanos".
2. Fortalecer el reconocimiento de los derechos humanos como derechos inherentes al ser humano y por lo tanto hacer manifiesto el deber de protegerlos por parte del Estado.
3. Hacer efectiva la aplicación de los derechos humanos tutelados en los tratados internacionales.

4. Revisar la jerarquía constitucional de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
5. Establecer los derechos humanos como un contenido fundamental de la educación en México.
6. Proponer que en caso de suspensión de garantías, sea solamente el Congreso de la Unión quien la apruebe.
7. Establecer que la Suprema Corte de Justicia de la Nación revise, de oficio, la constitucionalidad de los decretos que emita el Ejecutivo, durante la mencionada suspensión de derechos.
8. Establecer explícitamente las garantías que no estarían sujetas a suspensión.
9. Reconocer el deber de respetar la garantía de audiencia en todos los supuestos, incluyendo el de la expulsión de extranjeros.
10. Establecer la protección de los derechos humanos como uno de los principios rectores de la política exterior mexicana.

EFFECTOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1  
CONSTITUCIONAL, LA IMPORTANCIA DE LOS  
TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Dra. Alma de Angeles Ríos Ruiz

11. Fortalecer los mecanismos judiciales de protección de los derechos humanos, ampliando la competencia en materia de juicio de amparo.<sup>1</sup>

Con posterioridad y con un análisis positivo acerca de los puntos antes mencionados por parte de las Comisiones encontramos que el 6 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 10.; el segundo párrafo del artículo 30.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 10. y recorriéndose los actuales en

su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Crítica a la Justificación de las Reformas Constitucionales**

De acuerdo al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, la reforma constitucional que cambia la denominación de la parte dogmática de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene lugar gracias a que la tendencia mundial adoptada por la teoría constitucional moderna es la incorporación de los derechos humanos y del derecho humanitario a ésta, lo cual ha obligado al congreso de la unión a hacer un esfuerzo por actualizar nuestra

<sup>1</sup> Información disponible en [http://132.247.1.49/pronaledh/images/stories/dicta\\_mensenado.pdf](http://132.247.1.49/pronaledh/images/stories/dicta_mensenado.pdf) consultada el 11 de noviembre de 2011.

EFFECTOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1  
CONSTITUCIONAL, LA IMPORTANCIA DE LOS  
TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Dra. Alma de Angeles Ríos Ruiz

Carta Magna en dicha materia, bajo el pretexto de que ésta fue creada antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales creados con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial.<sup>2</sup>

Lo cierto es que el ya mencionado dictamen está plagado de errores conceptuales, puesto que le atribuye definiciones y debates inexistentes a la teoría constitucional moderna, después la argumentación con la que sostiene el cambio de denominación del capítulo primero decae en calidad puesto que afirma que los cambios realizados son de simple y llana **sintaxis** suponiendo que incluir el concepto de “derechos humanos”, implica solo un **amplio reconocimiento** de los derechos pactados en tratados y convenciones, con lo cual se evitan crear nuevos derechos subjetivos en nuestro derecho doméstico.

En este contexto, México se obliga a reconocer la existencia de medios de

control constitucional distintos al Juicio de Amparo (artículos 103 y 107), la Controversia Constitucional (Artículo 105 fracción II), la Facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículo 99 fracción V), el Juicio de Revisión Constitucional en materia Electoral, el Juicio Político (artículo 110), el procedimiento ante los organismos que componen el sistema de protección no jurisdiccionales de los derechos humanos (artículo 102 apartado V).

Lo cierto es que nuestros legisladores solo ven la orilla del mar, pues tan solo buscan fortalecer la figura del amparo, y crear uno o dos medios de control constitucional distintos, como la acción de inconstitucionalidad previa a la expedición de una ley; situación que perjudicaría por mucho la protección de los Derechos Humanos, ya que cada derecho reconocido por la comunidad internacional requiere un tratamiento especial, situación que podríamos ejemplificar con la Acción para reconocer el Derecho al Honor que contempla el Gobierno Español, que escapa

**EFFECTOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1  
CONSTITUCIONAL, LA IMPORTANCIA DE LOS  
TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

**Dra. Alma de Angeles Ríos Ruiz**

a la legislación penal con el delito de calumnia e incluso a la civil con la reparación del daño moral causado.

**favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

### **La Reforma al Artículo 1° Constitucional**

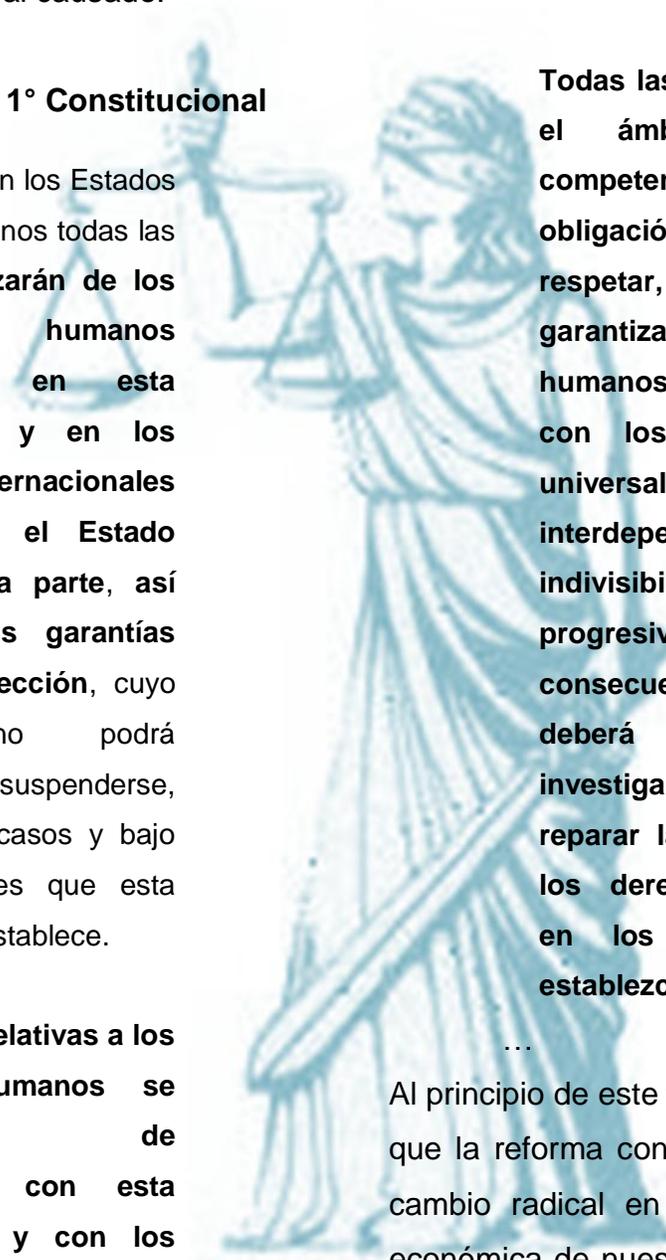
**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las **personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

...

Al principio de este trabajo hemos destacado que la reforma constitucional representa un cambio radical en la vida jurídica, social, económica de nuestro país y de igual forma representa un cambio histórico; en este



EFFECTOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1  
CONSTITUCIONAL, LA IMPORTANCIA DE LOS  
TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Dra. Alma de Angeles Ríos Ruiz

sentido analicemos la reforma constitucional del Artículo 1° Constitucional que en su primera parte menciona que **“...todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexico...”**.

En este sentido dicho enunciado carece de importancia, ya que el procedimiento de incorporación que tiene México para asimilar el Derecho Internacional al Derecho Nacional es directo, esto significa que una vez negociado el tratado internacional y ratificado por el Senado de la Republica mexicana los derechos y obligaciones contenidos en estos pasan a formar parte del derecho positivo y vigente de nuestra nación.

El por qué se incluye este reconocimiento de forma expresa en el artículo 1° Constitucional, refleja la necesidad de un gobierno por legitimar el constitucionalismo y garantismo que ha brillado por su ausencia en los últimos 5 años so pretexto de coincidir

con la corriente que impera en el mundo con lo que respecta al constitucionalismo moderno.

Cuando habla el artículo 1° Constitucional de **“...así como de las garantías para su protección...”**, debemos ser claros y expresar que tanto tratados como convenciones internacionales no contienen garantías para hacer respetar y acatar los derechos subjetivos creados en dichos instrumentos, hasta cierto punto contienen un procedimiento para poder acceder a la justicia internacional a través de organizaciones internacionales, pero siempre bajo el supuesto de extinguir los recursos legales que establezca el derecho interno del país al que pertenezcan.

Bajo este orden de ideas encontramos que las garantías para hacer respetar y acatar los derechos subjetivos se contienen en garantías reglamentadas en el derecho interno de los países que firmen los instrumentos internacionales antes mencionados para la protección de los derechos creados y aceptados por los

EFFECTOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1  
CONSTITUCIONAL, LA IMPORTANCIA DE LOS  
TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Dra. Alma de Angeles Ríos Ruiz

Estados Firmantes, de esta forma, encontramos la existencia de los Medios de Control de la Constitucionalidad, que no son otra cosa que instrumentos que permiten regular la actividad estatal verificando la legalidad de sus actuaciones o en su defecto la constitucionalidad de los mismos, con el fin de restablecer los derechos que fueron inobservados o en su caso de crear una compensación a fin de asegurar el respeto y el acatamiento de estos.

De lo anterior se desprende que el único medio de control constitucional al cual puede acceder el ciudadano común es el juicio de Amparo en México, situación que limita el acceso a la justicia y reduce la posibilidad de que los derechos humanos se constituyan como eje rector de las políticas públicas en nuestro país.

Ahora bien, si seguimos a los teóricos constitucionales como Robert Alexy y Luigi Ferrajoli encontramos un nuevo concepto que se conoce como Derechos Fundamentales los cuales de acuerdo a sus descripciones son Derechos Humanos

recogidos por el derecho doméstico del ordenamiento internacional, siendo así susceptibles de protección, situación que se sintetiza con la reforma al artículo primero Constitucional, ya que de forma expresa positiviza todos los derechos subjetivos existentes en el plano internacional haciéndolos susceptibles de protección, lo cual deja hasta cierto punto atado de manos al Estado para poder hacer valer mediante algún recurso a los Derechos Difusos.

**Conclusión:**

México es beneficiario de un considerable número de derechos subjetivos reconocidos en el ámbito internacional, de lo anterior nos preguntamos, ¿cómo serán protegidos?, ¿se crearán nuevos medios de Control Constitucional?, ¿se permitirá el Control Difuso de la Constitucionalidad?, ¿se reforma el poder judicial para dar cabida al nuevo artículo 1º Constitucional?

Accidentalmente los Legisladores mexicanos crearon una reforma coyuntural en materia de Teoría Constitucional Modernam, misma que partieron de la presión internacional.

EFFECTOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1  
CONSTITUCIONAL, LA IMPORTANCIA DE LOS  
TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Dra. Alma de Angeles Ríos Ruiz

Las reformas constitucionales al artículo 1° Constitucional, significan sin lugar a dudas, que la doctrina alemana y española, en materia de Teoría Constitucional Moderna, será la guía para llevar a buen puerto el destino de la Justicia Constitucional Mexicana.

## Bibliografía

Alexy, Robert, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Editorial CEOC, trad. Ernesto Garzón Valdés, Primera Edición 1993, tercera reimpresión, Madrid, 2001.

Carbonell, Miguel, *Los derechos Fundamentales*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001.

Ferrajoli, Luigi, *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*, Editorial Trotta, Madrid, 2001.

Racine Salazar, Manuel Víctor, *La Justicia Constitucional en México*, Editorial IAPEM, México, 2008.

Kelsen, Hans, *La garantía Jurisdiccional de la Constitución*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, trad. Rolando Tamayo Salmorán, México, 2001.

